

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, remitió respuesta al oficio No. 1944, el 25 de octubre de 2023. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado el nombramiento como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. La parte demandante arrió escrito realizando varias solicitudes, el 7 de noviembre de 2023. La Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín arrió respuesta al oficio 1945, el 16 de noviembre de 2023. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, remitió respuesta al oficio No. 2446, el 28 de noviembre de 2023 A Despacho, 30 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | FRANCISCO JOSÉ RAVE SIERRA |
| Demandados | CARLOS HERNANDO CUERVO y CAROLINA OSORIO MONTES |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2023 00359 00 |
| Interlocutorio No. 1422 | Incorpora respuesta a Oficios – ordena secuestro – ordena citar acreedora hipotecaria – se pronuncia sobre solicitudes del demandante. |

I. Incorpora respuestas a oficios.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur al Oficio No. 1457, mediante la cual informa que no es procedente el embargo comunicado, dado que la demandada Carolina Osorio Montes no es titular de ninguno de los citados folios de matrícula inmobiliaria (Expediente digital, archivo: 19RespuestaOficioRegistroMedellinSur). Sin lugar a dar traslado a la parte demandante de dicha respuesta, teniendo en cuenta que en auto anterior se resolvió sobre dicha situación, en la que efectivamente la demandada no figura como propietaria de los inmuebles embargados, y ello obedeció a un error en la solicitud de la medida cautelar elevada por la parte demandante.

Igualmente se incorpora al expediente digital la respuesta de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín al Oficio No. 1945, en la que informa que no inscribe la medida de embargo sobre el vehículo de placas USX- 489, por existir un embargo anterior (Expediente digital, archivo: 23RtaSecretariaMovilidadMedellin). Y se pone en conocimiento de la parte demandante de ello, para lo que estime pertinente.

Por último, se incorpora al expediente digital la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur al Oficio No. 2446, en la que informa que se realizó la inscripción del embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-687990, 001-687991, 001-687992 y 001-687993, y anexa el certificado de tradición de cada uno de ellos, en los que consta la inscripción de las medidas cautelares ((Expediente digital, archivo: 24RtaRegistroMedellinSur).

II. Ordena secuestro.

Teniendo en cuenta la inscripción efectiva de la medida de embargo antes enunciada, SE DECRETA el secuestro de los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias No. **001-687990, 001-687991, 001-687992 y 001-687993**, de propiedad del señor **Carlos Hernando Cuervo Trujillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98´672.368: consistentes en cuatro lotes de terreno con local ubicados en la carrera 73 Nos. C5-12, C5-14, C5-18 y C5-20, respectivamente, de la Fracción La América de Medellín; y se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Medidas Cautelares (Reparto), para adelantar la(s) diligencia(s).

Como secuestre se designa al señor Campo Elías Valencia Villa, identificado con c.c. No. 71´850.458, ubicado en la calle 51 # 72- 07 - Apartamento 801 de Medellín, teléfono: 2307336, celular: 3217234283, y correo electrónico: campillo17@hotmail.com

El Juzgado comisionado tiene facultades reemplazar al secuestre en caso de ser necesario, y las de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Líbrese el despacho comisorio respectivo por secretaría.

III. Citación a acreedor hipotecario.

Como se observa que sobre los inmuebles con folios de matrículas Nos. **001-687990, 001-687991, 001-687992 y 001-687993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, hay constituida(s) una(s) garantía(s) real(es) hipotecaria(s); de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena CITAR a este trámite a la señora **Carolina Osorio Montes**, identificada con c.c. No. 43.180.091, en calidad de acreedora hipotecaria de los referidos inmuebles, para que haga valer su(s) crédito(s) y/o garantía(s) dentro del presente proceso, o en proceso separado, dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a la citación; pues la(s) obligación(es) respaldada(s) con dicha(s) garantía(s) real(es) en mención, se hace(n) actualmente exigible(s) sino lo era(n).

Se requiere a la parte demandante para que realice dicha citación a la acreedora hipotecaria, notificándole el presente auto de forma personal, junto con el auto del 28 de agosto de 2022 que libro mandamiento de pago, dado que dicha acreedora también es parte en el

proceso; notificación que debe realizarse al amparo de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (de manera física), o de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).

IV. Sobre las solicitudes de la parte demandante.

Frente a las solicitudes de la parte demandante de citar acreedor hipotecario, y ordenar el secuestro de los inmuebles 001-687990, 001-687991, 001-687993, 001-687992, se tiene que como dichos trámites procesales ya se ordenaron en este auto, ante la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur al Oficio No. 2446 que comunicó el embargo de los bienes referidos en este párrafo; no se hace pronunciamiento adicional alguno.

Por último, frente a la solicitud de oficiar nuevamente a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, requiriéndola para que allegue respuesta al Oficio No. 1945, se tiene que no se accede a la misma, pues esa entidad, antes de darle trámite a esta petición, arrió respuesta a esa comunicación de decreto de medida cautelar, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante en el numeral I de este auto.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/12/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>191</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|